

BOLIVIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Parte primera la persona como miembro del estado

Título Primero

Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona

Artículo 7 Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

- a. A la vida, la salud y la seguridad;
- b. A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión;
- c. A reunirse y asociarse para fines lícitos;
- d. A trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo;
- e. A recibir instrucción y adquirir cultura;
- f. A enseñar bajo la vigilancia del Estado;
- g. A ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional;
- h. A formular peticiones individual o colectivamente;
- i. A la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social;
- j. A una remuneración justa por su trabajo que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano;
- k. A la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes.